

AL/COLMEX/CPS/069/2024

CONTRATO PLURIANUAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE AUDITORÍA EXTERNA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DEL CONTADOR PÚBLICO FERNANDO RUIZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD CIVIL “SALLES, SAINZ-GRANT THORNTON, S.C.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO SAÚL PÉREZ ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

AL/COLMEX/CPS/069/2024

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO" y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

Que para la ejecución y el cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel designa al contador público Fernando Ruiz Aguilar, quien en su carácter de Director de Finanzas de "EL COLEGIO" suscribe este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

AL/COLMEX/CPS/069/2024

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25 y 41, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 72, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35 y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 70, fracción XXVIII, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 43, 44, fracción VII, 45, 50, 55, 56 y 57, fracción II y III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., autorizado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 15 de mayo de 2024.

I.8.- Que las obligaciones de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo a la partida número 33105 denominada “Servicios relacionados con procedimientos jurisdiccionales” y estarán sujetos a la disponibilidad de los ejercicios presupuestales 2024 y 2025.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que es una sociedad civil legalmente constituida mediante la escritura pública número 2,005 de fecha 21 de febrero de 1979, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Del Valle Palazuelos, Notario Público número 149 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, bajo el Folio de Personas Morales número 567.

AL/COLMEX/CPS/069/2024

II.2.- Que por escritura pública número 60,554 de fecha 6 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Del Valle Palazuelos, Notario Público número 149 de la Ciudad de México, mediante la cual se protocolizó la reforma total de los estatutos sociales para quedar con la denominación "SALLES, SAINZ-GRANT THORNTON, S.C.".

II.3.- Que el contador público Saúl Pérez Ortiz, en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 62,628 de fecha 7 de febrero 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.4.- Que su objeto social consiste en la prestación de servicios profesionales, asesoría fiscal, contable, financiera y administrativa, auditoría de estados financieros, auditoría administrativa y auditoría operacional, así como prestar servicios de consultoría.

II.5.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, técnicos y económicos para prestarle a "EL COLEGIO" los servicios profesionales requeridos.

II.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SSG980506U65.

II.7.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Periférico Sur número 4338, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04500, Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL COLEGIO" los servicios siguientes:

- 1.- A proporcionar los servicios en materia de auditoría de estados financieros y presupuestal;
- 2.- A elaborar los Dictámenes de Contribuciones Locales de la Ciudad de México por el ejercicio 2024 relativos al Impuesto Predial, Impuesto sobre Nóminas y Derechos por el Suministro y Consumo de Agua Potable;
- 3.- A verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL COLEGIO" que se encuentran establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- 4.- A revisar las remuneraciones y prestaciones que "EL COLEGIO" otorga a su personal académico y trabajadores administrativos, en los términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de El Colegio de México y en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de El Colegio de México, así como en la Ley Federal del Trabajo, y
- 5.- A examinar la razonabilidad de los pagos del Impuesto sobre Nóminas, Impuesto Predial y Derechos por el Suministro y Consumo de Agua Potable, así como a analizar la base de los pagos realizados por "EL COLEGIO" por concepto de los citados impuestos y derechos locales en la Ciudad de México.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL COLEGIO" los servicios de auditoría, cuyos alcances se precisan a continuación:

Servicios de auditoría.

A.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a emitir una opinión sobre los estados de situación financiera de “EL COLEGIO”, así como del estado de cambios de su situación financiera, del estado analítico del activo, del estado analítico de la deuda y otros pasivos e informar sobre los pasivos contingentes de “EL COLEGIO” al 31 de diciembre de 2024 y sus correspondientes estados de actividades, de variaciones en la hacienda pública y de flujos de efectivo, todos éstos para efectos financieros.

B.- Servicios profesionales en materia de auditoría externa sobre los estados financieros de “EL COLEGIO” correspondientes al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como a emitir el respectivo dictamen de estados financieros;

C.- Servicios profesionales en materia de auditoría externa sobre los estados presupuestales de “EL COLEGIO” correspondientes al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como a emitir el correspondiente dictamen, y

D.- Servicios profesionales en materia de auditoría externa sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de contribuciones locales correspondientes al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como a emitir los respectivos dictámenes.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar los mencionados servicios conforme a las especificaciones del presente contrato y de su anexo técnico.

El referido anexo técnico se encuentra firmado por los representantes de “EL COLEGIO” y de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y forma parte del presente contrato.

TERCERA.- DOCUMENTOS ENTREGABLES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a entregar a “EL COLEGIO” un informe sobre las omisiones detectadas para que “EL COLEGIO” las subsane o corrija con las sugerencias de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con el fin de presentar un dictamen sin salvedades ante la autoridad correspondiente. Además, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le entregará a “EL COLEGIO” una carta de observaciones y recomendaciones.

AL/COLMEX/CPS/069/2024

Del mismo modo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a observar la fecha límite para la presentación ante las autoridades del dictamen y del aviso para dictaminar, en los términos siguientes:

Dictamen de estados financieros.	Marzo de 2025
Dictamen presupuestal.	Marzo de 2025
Carta de recomendaciones	Abril de 2025
Dictamen de contribuciones locales.	Mayo de 2025

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que en el caso del dictamen de contribuciones locales el plazo de entrega está supeditado a la fecha que establezca la autoridad competente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a ejecutar la prestación de los servicios en dos etapas:

La revisión preliminar en la segunda quincena del mes de noviembre de 2024 y la revisión final al inicio del mes de febrero de 2025.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar los documentos que se precisan en el anexo técnico del presente contrato.

CUARTA.- DE LAS FECHAS, LUGARES Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO.

Los servicios que se precisan en las cláusulas primera, segunda y tercera del presente contrato, deberán ser proporcionados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL COLEGIO" en las fechas, lugares y condiciones de entrega referidas en este contrato y en su anexo técnico.

QUINTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.

Como contraprestación por los servicios en materia de auditoría de estados financieros, presupuestales y de contribuciones materia del presente contrato, "EL COLEGIO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$880,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA

AL/COLMEX/CPS/069/2024

MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$140,800.00 (CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$1'020,800.00 (UN MILLÓN VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

La cantidad total de **\$1'020,800.00 (UN MILLÓN VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** permanecerá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

“EL COLEGIO” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad total de **\$1'020,800.00 (UN MILLÓN VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, en cinco exhibiciones, a partir de noviembre de 2024 y hasta marzo de 2025, cuando los servicios estén ya devengados y entregados de conformidad con el presente contrato y su anexo técnico, los cuales serán validados previamente por la Dirección de Finanzas de “EL COLEGIO”. Cada una de las exhibiciones será por la cantidad de \$176,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$28,160.00 (VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$204,160.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

Todos los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) deberán ser emitidos en moneda nacional y cumplir con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL COLEGIO” realizará los pagos a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haya proporcionado para tal efecto, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de la presentación de los respectivos comprobantes fiscales digitales por Internet, mismos que deberán entregarse durante los primeros 10 (DIEZ) días del mes. En el caso de que se detecten errores en los comprobantes fiscales digitales por Internet o éstos no cumplan con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, EL COLEGIO” los devolverá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para

AL/COLMEX/CPS/069/2024

reanudarse a partir de la presentación de los nuevos comprobantes fiscales digitales por Internet.

Si los pagos se efectúan mediante cheque, éstos se realizarán en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

Todos los impuestos y derechos que cause la ejecución del presente contrato serán cubiertos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL COLEGIO" únicamente aceptará el gravamen correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso recibidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses generados tomando para su cálculo la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales que se calcularán sobre el monto pagado en exceso, y se computarán por días naturales desde la fecha en que se realizó el pago en exceso, hasta la fecha en que se cubran las cantidades correspondientes a "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue o no cubra los citados pagos, "EL COLEGIO" procederá a instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la fianza de cumplimiento.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Para el cumplimiento de los servicios en materia de auditoría de estados financieros, presupuestales y de contribuciones objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga para con "EL COLEGIO", a lo siguiente:

AL/COLMEX/CPS/069/2024

1.- Desarrollar los servicios que se describen en las cláusulas primera, segunda y tercera de este contrato, así como en su anexo técnico, dedicándole para ello, su experiencia, capacidad y conocimientos profesionales;

2.- Entregar a "EL COLEGIO" los informes y productos de los servicios en las fechas establecidas en el presente contrato y en su anexo técnico;

3.- Contar con el personal especializado para la ejecución, operación y supervisión continúa de los servicios objeto del presente contrato;

4.- Permitir a "EL COLEGIO" por conducto de la persona que autorice, verificar el cumplimiento de este contrato;

5.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a responder de la calidad de los entregables materia de este contrato y a corregir de manera inmediata toda deficiencia que observe "EL COLEGIO", siempre que dichos entregables no cumplan con los requisitos señalados en el presente contrato y en su anexo técnico;

6.- Comunicar a "EL COLEGIO" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a "EL COLEGIO", y

7.- Informar oportunamente a "EL COLEGIO" de los procedimientos de revisión de documentación que llegaran a realizar las autoridades correspondientes sobre los productos del presente contrato, siempre y cuando la ley o el propio requerimiento de las autoridades no prohíban lo anterior.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL COLEGIO".

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL COLEGIO" se obliga para con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a lo siguiente:

AL/COLMEX/CPS/069/2024

1.- Proporcionar toda la información, documentación y facilidades que requiera "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el eficaz cumplimiento de los servicios profesionales en materia de auditoría externa y los demás servicios que se describen en las cláusulas primera, segunda y tercera de este contrato y en su anexo técnico;

2.- Informar todas sus decisiones y aprobaciones oportunamente para no retrasar o impedir la prestación de los servicios por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y

3.- Comunicar oportunamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre cualquier problema, asunto, litigio o disputa existente en relación con los servicios.

NOVENA.- LOS DICTÁMENES DE AUDITORÍA.

Los dictámenes que se emitirán en relación con la auditoría de los estados financieros, de la auditoría de los estados presupuestales y del cumplimiento con las obligaciones fiscales en materia de contribuciones locales de la Ciudad de México pertenecerán a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en su anexo técnico, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO" una fianza por la cantidad de **\$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del presente contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a conservar la fianza en el porcentaje antes mencionado.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" la fianza de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato y en su anexo técnico, la cual deberá presentarse a "EL COLEGIO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes

AL/COLMEX/CPS/069/2024

a la fecha de firma del presente contrato, de conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo ordenado en el artículo 65 del Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

B. Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en su anexo técnico, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" consistentes en los servicios en materia de auditoría de estados financieros, presupuestales y de contribuciones.

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

D. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

AL/COLMEX/CPS/069/2024

G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberán ser entregados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL COLEGIO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

"EL COLEGIO" podrá llevar a cabo la ejecución de la fianza, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con sus obligaciones contractuales.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios en materia de auditoría de estados financieros, presupuestales y de contribuciones estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de "EL COLEGIO" por parte de sus trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos legales originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

AL/COLMEX/CPS/069/2024

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.28, 2.1.36 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2023, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Si “EL COLEGIO” recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

DÉCIMA TERCERA.- INSOLVENCIA.

Ambas partes acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” del cumplimiento de sus obligaciones con “EL COLEGIO”.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de los servicios en materia de auditoría de estados financieros, presupuestales y de contribuciones, se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, “EL COLEGIO” bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL COLEGIO”, previa petición y justificación de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

AL/COLMEX/CPS/069/2024

El plazo de suspensión será fijado por “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., “EL COLEGIO” podrá dar por terminada anticipadamente la vigencia del presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL COLEGIO”.

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para “EL COLEGIO” y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

“EL COLEGIO”, a petición por escrito de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido hasta el momento de la terminación, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios objeto del presente contrato.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los comprobantes fiscales digitales por Internet que le expida a “EL COLEGIO”, pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo

AL/COLMEX/CPS/069/2024

dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD AUTORAL.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá toda la responsabilidad jurídica que se derive del empleo de los derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial que utilice con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

En consecuencia, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a liberar y, en su caso, indemnizar a “EL COLEGIO” de toda responsabilidad, así como a responder a todas las demandas, denuncias penales, quejas administrativas o cualquier otra inconformidad que se promueva en su contra o en contra de “EL COLEGIO” con motivo del uso de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial de terceros que se originen con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considerará como información confidencial la entregada con tal carácter por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a “EL COLEGIO” con motivo de los mencionados servicios en materia de auditoría de los estados financieros, presupuestales y de contribuciones objeto del presente contrato. Además, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá señalar a “EL COLEGIO” los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse dicha información. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la comunicará siempre y cuando medie el consentimiento expreso de “EL COLEGIO”, titular de la información confidencial, salvo que el requerimiento sea por parte de una autoridad judicial o administrativa o por mandato de ley.

AL/COLMEX/CPS/069/2024

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no tendrá la obligación de conservar como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación por "EL COLEGIO" fuese conocida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial;
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y
- d) Que legalmente deba ser divulgada.

En el supuesto de que alguna autoridad judicial o administrativa le requiera a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" revelar información confidencial, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá dar aviso a "EL COLEGIO", siempre y cuando la ley o el requerimiento no lo prohíban, dentro de los 2 (DOS) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación respectiva, para que "EL COLEGIO" tome las medidas que considere pertinentes, sin perjuicio de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pueda actuar conforme a derecho en caso de no recibir instrucción alguna de "EL COLEGIO".

En los términos de los artículos 1° y 3, fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá resguardar la información confidencial que le sea proporcionada por "EL COLEGIO", incluyendo, de manera enunciativa, la base de datos, reportes de tráfico, diseños, modelos, listado de procesos, sistemas, procedimientos, ejemplos, datos de computadoras, programas o documentación, información técnica, contraseñas y cuentas de usuario, así como negociaciones, tratos, incluyendo sin limitación, los usuarios y clientes potenciales de ambas partes. Lo anterior sin importar la forma en que se dio a conocer la información, ya sea verbal, por escrito, por medios electromecánicos, ópticos, magnéticos, electrónicos. Durante un periodo de diez años contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener como confidencial la información proporcionada por "EL COLEGIO".

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a la terminación de los servicios le devolverá a “EL COLEGIO” la información confidencial recibida durante la ejecución de los servicios, previa notificación de éste, salvo el respaldo documental o electrónico que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” requiera conservar conforme a sus normas, la legislación aplicable, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), y otras normas oficiales vigentes y aplicables, el cual será descartado por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en un plazo máximo de 10 (DIEZ) años.

DÉCIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes acuerdan que el equipo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que participe en la prestación de los servicios en materia de auditoría de estados financieros, presupuestales y de contribuciones, no recopilará información que contenga datos personales, de conformidad con la definición de éstos contenida en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ya sea de los empleados, clientes, proveedores, etcétera, de “EL COLEGIO”, toda vez que para prestar los servicios, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” seleccionará una muestra de los empleados sujetos a la revisión, y posteriormente, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” solicitará los expedientes de los mismos para llevar a cabo una revisión ocular de dichos expedientes.

Las anotaciones que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” documentará en sus papeles de trabajo referentes a los servicios, consistirán en hacer referencia al empleado por su número de nómina, evitando en todo momento plasmar información en los papeles de trabajo con la cual se pueda identificar individualmente a un empleado y proveedor de “EL COLEGIO”. Por lo cual, se considera que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no recopilará datos personales ni datos personales sensibles para la prestación de los servicios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” llevará a cabo su auditoría en el área que “EL COLEGIO” le asigne, evitando estar en zonas en donde se administre información que contenga o se relacione con datos personales.

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

A. Penas convencionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios en materia de auditoría de estados financieros, presupuestales y de contribuciones objeto del presente contrato. Para ello, el supervisor designado por "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la situación de atraso en la que se encuentra la prestación de los servicios.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de los servicios que no hubieran sido prestados oportunamente conforme al presente contrato y su anexo técnico, desde la fecha en que debieron entregarse hasta el momento en que se proporcionan.

La aplicación de las penas convencionales referidas en esta cláusula procederá, en su caso, siempre que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no tenga o haya tenido complicación alguna imputable a "EL COLEGIO" para la ejecución de los servicios.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza exhibida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato y en su anexo técnico, y serán determinadas en función de los servicios no proporcionados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del presente contrato.

AL/COLMEX/CPS/069/2024

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de los comprobantes fiscales digitales por Internet inmediatos de pago.

B. Deducciones al pago.

De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deducciones al pago con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios en materia de auditoría de estados financieros, presupuestales y de contribuciones. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la prestación parcial o deficiente de los servicios materia de este contrato.

La aplicación de las deducciones referidas en esta cláusula procederá, en su caso, siempre y cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que no tenga o haya tenido complicación alguna imputable a "EL COLEGIO" para la ejecución de los servicios.

Las deducciones deberán calcularse desde la fecha en que los servicios fueron proporcionados de manera parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

La suma de todas las deducciones aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento exhibida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y serán determinadas en función del incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios en los términos del presente contrato y su anexo técnico.

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

AL/COLMEX/CPS/069/2024

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los comprobantes fiscales digitales por Internet que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones, que son de manera enunciativa las siguientes:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios materia de este contrato;
2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecute los servicios materia de este contrato, de conformidad con lo estipulado en sus cláusulas y en su anexo técnico;
3. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la ejecución de los servicios;
4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y los datos necesarios para la verificación de su cumplimiento;
6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";
7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la subcontratación de servicios materia de este contrato, y

AL/COLMEX/CPS/069/2024

8. En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

La rescisión del presente contrato faculta además a "EL COLEGIO" a hacer efectiva la fianza de cumplimiento de obligaciones otorgada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, y

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios en materia de auditoría de estados financieros, presupuestales y de

AL/COLMEX/CPS/069/2024

contribuciones, en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL COLEGIO” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será del 30 de agosto de 2024 al 30 de junio de 2025.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, deban diferirse a fecha posterior a su rescisión o terminación. En consecuencia, “EL COLEGIO” podrá exigir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

AL/COLMEX/CPS/069/2024

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

SALLES, SAINZ-GRANT THORNTON, S.C.



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**C.P. SAÚL PÉREZ ORTÍZ
APODERADO LEGAL.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**



**C.P. FERNANDO RUIZ AGUILAR
DIRECTOR DE FINANZAS.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PLURIANUAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE AUDITORÍA EXTERNA NÚMERO AL/COLMEX/CPS/069/2024, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., Y LA SOCIEDAD CIVIL SALLES, SAINZ-GRANT THORNTON, S.C.

ANEXO TÉCNICO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” proporcionará a “EL COLEGIO” los siguientes servicios:

- Auditoría de los estados financieros (*) conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).
- Auditoría de los estados e información presupuestaria y de los estados analíticos de ingresos presupuestales y analítico de egresos presupuestales.
- Dictamen de contribuciones locales de la Ciudad de México.

(*) Estados de situación financiera; de cambios en la situación financiera; analítico del activo; analítico de la deuda y otros pasivos; de actividades; de variaciones en la hacienda pública; patrimonio del ente público del sector paraestatal; y de flujos de efectivo.

Lo anterior, por el año que terminará el 31 de diciembre de 2024.

PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Visitas o etapas de ejecución de la auditoría de estados financieros.

- Visita preliminar con cifras al 30 de septiembre de 2024 (14 de octubre al 1 de noviembre de 2024).
- Visita final con cifras al 31 de diciembre de 2024 (3 al 21 de febrero 2025).

Reuniones o conferencias acordadas para:

➤ Revisiones de avances, hallazgos y pendientes de auditoría:

- ✓ Primera reunión: 3 de octubre de 2024.
- ✓ Segunda reunión: 23 de octubre de 2024.
- ✓ Tercera reunión: 3 de febrero de 2025.
- ✓ Cuarta reunión: 19 de febrero de 2025.

➤ Revisar borrador de estados financieros e informes a presentar:

✓ 28 de febrero de 2025.

➤ Liberación de EEFF, notas e informe del auditor independiente:

✓ 06 de marzo de 2025.

Reuniones de coordinación y actividades de seguimiento.

➤ **Al inicio de la auditoría.**

Con los responsables de las áreas contable y financiera de "EL COLEGIO" para presentar al equipo de auditoría, intercambiar información general de las áreas de "EL COLEGIO" y establecer los mecanismos de coordinación entre ambas partes.

➤ **Durante la ejecución de la auditoría.**

✓ Para revisar el avance de la auditoría y exponer, si aplica, la problemática diversa y/o limitaciones sobre la revisión, a fin de comentar estrategias para su atención.

✓ Exponer y discutir con oportunidad las observaciones, irregularidades y mejoras determinadas en la revisión y en caso de que estas prevalezcan programar la firma de los informes.

✓ Comentar con oportunidad las opiniones de los informes financiero y presupuestal para promover soluciones en el caso que éstos presenten salvedades u observaciones.

➤ **Al cierre de la auditoría.**

✓ Comentar con los responsables los resultados finales de los informes, previamente a la emisión de los mismos.

✓ Presentar con oportunidad los informes para firma, así como coordinarse con los funcionarios responsables de "EL COLEGIO" para realizar esta actividad.

POLÍTICA DE PAPELES DE TRABAJO.

• Los papeles de trabajo de una auditoría son propiedad del auditor, por lo tanto, como política general, no permitimos que terceras personas ajenas a la Firma tengan acceso a los mismos, excepto en circunstancias especiales.

• Los papeles de trabajo contienen información confidencial y privilegiada, que refleja los juicios hechos durante la prestación del servicio.

AL/COLMEX/CPS/069/2024

- Ponemos a disposición de terceras personas los papeles de trabajo para su revisión sólo derivado de la solicitud de:

- ✓ Otros auditores.
- ✓ Autoridades reguladoras.
- ✓ Citatorios u otras solicitudes de autoridades.
- ✓ Inspecciones externas de control de calidad de nuestra Firma.

SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO.

El valor agregado de los servicios incluirá adicionalmente, sin costo para "EL COLEGIO":

- Envío periódico de las Alertas Fiscales y Boletín de Economía (mailbag) por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Resultados de estudios empresariales a la mediana empresa y diferentes industrias, desarrollados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a nivel nacional e internacional.
- Invitación a cursos y/o pláticas programadas relativas a reformas fiscales, otros aspectos fiscales o económicos y cualquier otro tema de interés que surgiera.
- Asistencia permanente de los especialistas fiscales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para contestar dudas de carácter general, es decir que no requieran de un análisis o trabajo especial, o de alguna gestión ante las autoridades fiscales.
- Tiempo necesario requerido para reuniones, a las que sea del interés de "EL COLEGIO", convocar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para atender asuntos específicos relevantes, emergentes o de otra índole, en adición a aquellas con propósitos de la auditoría.

ENTREGABLES.

- Informe del auditor independiente sobre los estados financieros de "EL COLEGIO", preparados conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Informe del auditor independiente sobre los estados e información presupuestaria que comprenden los estados analíticos de ingresos presupuestales y analítico de egresos presupuestales.
- Dictámenes de contribuciones locales.
- Informe de resultados y recomendaciones de la auditoría.

AL/COLMEX/CPS/069/2024

Leído que fue el presente **anexo técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

SALLES, SAINZ-GRANT THORNTON, S.C.



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**C.P. SAÚL PÉREZ ORTÍZ
APODERADO LEGAL.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**



**C.P. FERNANDO RUIZ AGUILAR
DIRECTOR DE FINANZAS.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PLURIANUAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE AUDITORÍA EXTERNA NÚMERO AL/COLMEX/CPS/069/2024, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., Y LA SOCIEDAD CIVIL SALLES, SAINZ-GRANT THORNTON, S.C.